



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

24 de marzo de 1995

Núm. 101-5

ENMIENDAS

121/000085 Reguladora de los viajes combinados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley reguladora de los viajes combinados (número de expediente 121/000085).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de marzo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y el Diputado Xabier Albistur Marín del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Reguladora de viajes combinados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 1995.—**Xabier Albistur Marín**, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.2

De adición.

Texto que se propone:

Siempre que tales elementos separados se ofrezcan incluidos en un programa publicado con sus correspondientes valoraciones económicas y no responda a una demanda particular del cliente.

JUSTIFICACION

La petición consecutiva, pero no simultáneas, de diversos servicios puede llevarnos a la duda de si estamos ante un viaje combinado o es una suma de servicios sueltos que se facturan separadamente actuando la Agencia como mera comisionista.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2.2

De adición.

Texto que se propone:

... y esté inscrita además en el correspondiente registro del Ministerio de Comercio y Turismo como entidad autorizada para organizar viajes turísticos.

JUSTIFICACION

Para evitar el intrusismo.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV). Xabier Albistur Marín
(Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2.2

De adición.

Texto que se propone:

El organizador deberá pertenecer a una agencia reconocida oficialmente como agencia de viajes que figure inscrita como tal, y cumpla los requisitos que figuran en el artículo 12 de la presente ley.

JUSTIFICACION

Evitar el intrusismo.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV). Xabier Albistur Marín
(Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 2.6

De adición.

Texto que se propone:

De acuerdo con lo establecido en las reglamentaciones de las compañías prestatarias de servicios turísticos.

JUSTIFICACION

Se tiene en cuenta que esta práctica está vetada en muchas ocasiones por las Compañías tanto por motivos de regulación de reservas y de sus listas de espera

como por la naturaleza de la tarifa a aplicar que no permite cambios. ¿Quién se encarga de que estas normas, unilaterales por otra parte, sean derogadas por parte de los transportistas y/o hoteleros?

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV). Xabier Albistur Marín
(Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 4.1.j

De adición.

Texto que se propone:

(...), y la concreción de los posibles derechos e impuestos correspondientes a los servicios contratados, y sus posibles modificaciones, cuando (...).

JUSTIFICACION

Los impuestos, por ejemplo los Aeropuertos, son cambiantes y su aplicación o no, son a veces, difíciles de determinar.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV). Xabier Albistur Marín
(Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 4.3

De supresión.

Texto que se enmienda:

(...) no deberán contener indicaciones engañosas.

JUSTIFICACION

Se debe suponer que se actúa de buena fe.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV). Xabier Albistur Marín
(Grupo Mixto-EuE).**

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 5.1

De adición.

Texto que se propone:

De acuerdo con las normas de las compañías prestatarias del servicio principalmente de transportes.

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo expuesto en el artículo 5.3, y con las reglamentaciones de las compañías aéreas y hoteleras.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV). Xabier Albistur Marín
(Grupo Mixto-EuE).**

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 6.a

De supresión.

Texto que se enmienda:

(...), así como la indicación del lugar que deberá ocupar el viajero en el medio o medios de transporte que vayan a ser utilizados.

JUSTIFICACION

No depende del agente u organizador del viaje.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV). Xabier Albistur Marín
(Grupo Mixto-EuE).**

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 7.3

De adición.

Texto que se propone:

Salvo en caso de devaluación o cambio de precios por parte de las compañías prestatarias del servicio.

JUSTIFICACION

Ambos casos son alteraciones de fuerza mayor para el organizador y agente de viajes.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV). Xabier Albistur Marín
(Grupo Mixto-EuE).**

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 7.3

De sustitución.

Texto que se propone:

Donde dice: quince días.

Debe decir: veinte días.

JUSTIFICACION

Por coherencia con los plazos máximos previstos para la anulación por parte del cliente, como se prevé en el artículo 9.3.a.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV). Xabier Albistur Marín
(Grupo Mixto-EuE).**

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 10.2

De sustitución.

Texto que se propone:

Donde dice: razonables.

Debe decir: justificables.

JUSTIFICACION

Mayor precisión, y dado que los motivos razonables deben de ser comprobables y tener una justificación.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 13

De sustitución.

Texto que se enmienda:

Donde dice: un año.
Debe decir: seis meses.

JUSTIFICACION

Plazos más acordes con la naturaleza del objeto previsto en esta ley.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley Reguladora de los viajes combinados (número de expediente 121/000085).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 1995.—**Narcís Vázquez Romero**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.1

De adición.

Añadir entre: «...un programa...» y «...que contenga...», el siguiente texto:

«...folleto informativo...».

MOTIVACION

La Directiva 90/314/CE utiliza la palabra «folleto», por lo que resulta conveniente incluir dicho término en aras de lograr una mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.2.a)

De adición.

A continuación de: «...se habrán comunicado claramente...», se propone añadir: «...por escrito...».

MOTIVACION

Garantizar la seguridad del tráfico jurídico entre las partes.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.2.b)

De adición.

A continuación de: «...previo acuerdo...», se propone añadir: «... por escrito...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.3

De adición.

Donde dice: «... no deberán contener indicaciones engañosas», se propone añadir a continuación:

«... en los términos del artículo 10 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios».

MOTIVACION

Dotar al artículo de una mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De adición.

A continuación de: «... deberá ser comunicada...», se propone añadir: «... por escrito...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... y que será como máximo, no inferior a una semana de la fecha establecida para la salida».

MOTIVACION

Parece conveniente el tener que establecer un plazo máximo a la hora de realizar comunicados de cesiones de reserva.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6

De adición.

Añadir un nuevo párrafo primero-pre del siguiente tenor literal:

«El organizador facilitará al consumidor por escrito y antes de la celebración del contrato, la información de índole general en materia de pasaportes y visados y en especial en lo referido a los plazos de obtención de los mismos referentes al viaje y la estancia, así como las formalidades sanitarias igualmente necesarias.»

MOTIVACION

Dado lo farragoso que resulta conocer con detalle los permisos y condiciones de entrada en los diferentes países, máxime cuando no tienen representación diplomática acreditada en España, es imprescindible conocer con antelación estas condiciones, para evitar riesgos innecesarios en el tránsito aduanero.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6

De supresión.

Suprimir: «... o en cualquier otra forma adecuada...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6.c)

De adición.

Añadir entre: «... responsables...» y «... de su estancia...», lo siguiente: «... in situ...».

MOTIVACION

Pueden existir situaciones en los que el responsable permanezca en el país de origen del viajero con lo que se vulneraría la intención final de este artículo, como es tener constancia permanente de la situación del menor en el país de destino.

ENMIENDA NUM. 22

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 7.2

De adición.

Se propone añadir entre: «... variaciones...» y «... del precio...», el siguiente texto: «... debidamente documentadas...».

MOTIVACION

El consumidor tiene derecho a recibir los justificantes necesarios para asumir el incremento de precios no previsto en el contrato inicial.

ENMIENDA NUM. 23

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 8.1

De modificación.

Se propone sustituir la referencia: «... inmediatamente...», por la siguiente: «... por escrito, en el plazo máximo de 48 horas, ...».

MOTIVACION

Una modificación en el contrato tiene que ser comunicada de forma inmediata y con las garantías suficientes de constancia de la misma por parte de ambas partes.

ENMIENDA NUM. 24

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 8.1

De adición.

Se propone añadir después de: «... El consumidor deberá indicar...», el siguiente texto: «... por escrito...».

MOTIVACION

Aumentar la seguridad del tráfico jurídico entre las partes.

ENMIENDA NUM. 25

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 8.1

De modificación.

Sustituir la referencia a: «... algún elemento esencial del contrato...», por la siguiente:

«... alguno de los elementos contenidos en los artículos 3, 4, 6 y 7 de esta Ley...».

MOTIVACION

Expresar de forma más clara cuáles son los elementos esenciales de un contrato de viaje combinado.

ENMIENDA NUM. 26

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 9.1

De modificación.

Se propone una nueva redacción para este número, con el siguiente contenido:

«1. En el supuesto de que el consumidor opte por resolver el contrato, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior, o de que el organizador cancele el viaje combinado antes de la fecha de salida acordada, por cualquier motivo que no le sea imputable al consumidor, éste tendrá derecho a exigir, bien el reembolso, que se hará efectivo en el plazo máximo de treinta días, de todas las cantidades pagadas con arreglo al contrato desde el momento en que se produzca la resolución formal de éste, o bien, la realización de otro viaje combinado de calidad equivalente o superior en las fechas que elija el consumidor. En el supuesto de que el viaje ofrecido sea de calidad inferior, o en fechas no aceptadas por el consumidor, el organizador deberá reembolsar, en un plazo máximo de treinta días, la diferencia de precio, con arreglo al contrato. Este mismo derecho, corresponderá al consumidor que no obtuviese confirmación de la reserva en los términos estipulados en el contrato.»

MOTIVACION

Garantizar que el consumidor no salga perjudicado por las modificaciones que pueda haber en el contrato, al tiempo que se establece un plazo de tiempo razonable para obtener el reembolso de las prestaciones abonadas.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 9.2

De modificación.

Se propone sustituir: «..., el 10 por cien...», por: «... el 15 por cien...».

MOTIVACION

Buscar una mayor paridad entre las partes, en cuanto a indemnizaciones.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 9.3.b)

De modificación.

Se propone sustituir: «... tales como flete de aviones, buques, tarifas especiales, etcétera,...», por el siguiente:

«...como flete de aviones, buques, o tarifas especiales entre otros,...».

MOTIVACION

Por mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 10.1

De adición.

Se propone añadir a continuación de: «... la continuación del viaje organizado...», lo siguiente:

«... y las comunicará por escrito,...».

MOTIVACION

Como en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 10.2

De adición.

Se propone añadir «in fine» un nuevo párrafo del siguiente tenor literal.

«En todo caso, el consumidor que aprecie una nula o deficiente ejecución de los servicios, deberá notificarlo de forma inmediata, dejando así constancia de la incidencia.»

MOTIVACION

Intentar que no se cometan abusos así como la no repetición de las mismas situaciones.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De modificación.

Sustituir: «Los organizadores y los detallistas de viajes combinados ...del contrato,...» por el siguiente texto:

«Los detallistas serán responsables del correcto cumplimiento de las gestiones comerciales necesarias para la contratación del viaje combinado, y los organizadores de que el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 6 se ajusta a las obligaciones derivadas del contrato...».

MOTIVACION

El artículo en su redacción original no clarifica la determinación de responsabilidad y prefiere atribuirla por igual con independencia de los actos a que se obligan las partes.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 11.3. Párrafo 2.º

De supresión.

MOTIVACION

La responsabilidad deberá ser fijada por el juez a tenor de los hechos.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 12

De adición.

Se propone añadir a continuación de: «... en permanente vigencia...», lo siguiente o:

«... actualiza mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumo...».

MOTIVACION

Garantizar el volumen de la fianza en términos reales, aplicando para ello, anualmente, el índice de precios al consumo.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 12,2.º párrafo

De adición.

Añadir después de: «...quedará...», la palabra: «...exclusivamente...».

MOTIVACION

Reforzar la idea de que la fianza sea exclusivamente para atender a las peticiones o necesidades de los clientes.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 12.a)

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «...frente a los contratantes de un viaje combinado».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 12.b), párrafo 2.º

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... actualizada mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumo...».

MOTIVACION

Garantizar el volumen de la fianza en términos reales, aplicando para ello, anualmente, el índice de precios al consumo.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la Disposición Adicional Unica propuesta en el Proyecto de Ley, por un nuevo artículo 14 con el mismo título y texto.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 24 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de marzo de 1995.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de adicionar un texto al final del segundo párrafo de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

La norma .../... de la Constitución. Todo ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias normativas en materia de turismo y de defensa de los consumidores y usuarios puedan disponer, para sus respectivos territorios y en el ámbito de sus competencias materiales, la transposición de la referida Directiva comunitaria con las singularidades que tengan por conveniente.»

JUSTIFICACION

El texto adicionado que se propone incluir pretende garantizar las competencias de las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en las materias de «turismo» y de «defensa de los consumidores y de los usuarios».

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de adicionar un apartado 3 en el artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Ambito de aplicación

3. No será de aplicación la presente Ley a la agrupación de varios servicios separados en una misma factura, cuando éstos no reúnan los requisitos definidos en el apartado uno del artículo 2 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Evitar, por ejemplo, que un puente aéreo más una noche de hotel en Madrid, pueda en algún momento interpretarse como un viaje combinado.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar el artículo 2:

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Definiciones

1. "Viaje Combinado": la combinación previa de, por lo menos, dos de los siguientes elementos, vendidos u ofrecidos en venta de forma inseparable, con arreglo a un precio global, cuando dicha prestación .../... combinado.

2. "Organizador": la persona física o jurídica que organice de forma no ocasional Viajes Combinados y los vende u ofrece en venta, directamente o por medio de un Detallista. El organizador deberá ser, según la disposición reglamentaria correspondiente, Agencia de Viajes.

3. "Detallista": La persona física o jurídica que venda u ofrezca en venta el viaje combinado establecido por un organizador. El detallista deberá ser, según la disposición reglamentaria correspondiente, Agencia de Viajes.»

JUSTIFICACION

Reconocer que uno de los elementos sustanciales en la definición del Viaje Combinado, es el de que éste se ponga a la venta «con arreglo a un precio global».

La incorporación tanto en el punto 2.2, como en el punto 2.3 de que el organizador y detallista deberán ser, según la reglamentación correspondiente, Agencia de

Viajes, debe defenderse ya que es de todos conocido que en las reglamentaciones específicas ambos, organizador y detallista, deben ser Agencia de Viajes.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar la letra c) del apartado 1 del artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3. Programa y oferta de viajes combinados

c) Relación de establecimientos de alojamiento, con indicación de su tipo, situación, categoría o nivel de comodidad y sus principales características, así como su homologación y clasificación turística en aquellos países en los que exista clasificación oficial.»

JUSTIFICACION

Debe tenerse en cuenta que no en todos los países de acogida existe una homologación y clasificación turística definida. Por tanto, consideramos oportuno delimitar la obligatoriedad de que aparezca en el programa la homologación y clasificación en aquellos países en los que exista dicha clasificación oficial.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de suprimir la referencia «o el detallista» del primer párrafo del apartado 2 del artículo 3.

JUSTIFICACION

No puede vincular al detallista el contenido de un folleto que, en definitiva, viene a describir un viaje organizado por un tercero.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 4.

Redacción que se propone:

«Artículo 4. Forma y contenido del contrato

1. El contrato de viaje combinado que estará suscrito por el Organizador deberá constar por escrito y contener, en función de la oferta de que se trate...» (resto igual.

JUSTIFICACION

El contrato de viaje combinado debe estar suscrito por el organizador conocedor de la oferta y el cliente.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar la letra e) del apartado 1 del artículo 4.

Redacción que se propone:

«Artículo 4. Forma y contenido del contrato

1. El contrato .../... elementos:

e) En caso de que el viaje combinado incluya alojamiento, su situación, su categoría turística y sus principales características, así como su homologación y clasificación turística en aquellos países en los que exista clasificación oficial, y el número de comidas servidas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar la letra m) del apartado 1 del artículo 4.

Redacción que se propone:

«Artículo 4. Forma y contenido del contrato

1. El contrato .../... elementos:

m) La obligación del consumidor de comunicar, de forma fehaciente, al prestador del servicio de que se trate, así como al organizador o al detallista, por escrito y en el plazo máximo que las partes determinen en el contrato, todo incumplimiento en la ejecución del mismo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de suprimir la letra n) del apartado 1 del artículo 4.

JUSTIFICACION

Preservar el principio de seguridad jurídica de todos los intervinientes en la operación y contrato de estos viajes.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar la letra n) del apartado 1 del artículo 4.

Redacción que se propone:

«Artículo 4. Forma y contenido del contrato

1. El contrato .../... elementos:

n) El plazo en el que, a tenor de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley, el consumidor podrá formular toda posible reclamación en la vía civil por la no ejecución o la ejecución deficiente del contrato.»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone pretende evitar la posibilidad de interpretar que el plazo de un año, previsto en el artículo 13 como prescripción de las acciones personales civiles, fuese también de aplicación a las reclamaciones que en otros ámbitos pueda realizar el interesado (v. gr. ante las juntas arbitrales de consumo, ante la Administración turística competente, etcétera).

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar los apartados 1 y 2 del artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Cesión de la reserva

1. El contratante principal o el beneficiario podrán ceder gratuitamente su reserva en el viaje combinado a una persona que reúna todas las condiciones requeridas para el mismo. En los supuestos en que el tipo de tarifa, las características propias del medio de transporte a utilizar o las de los servicios a prestar por terceras personas hagan del todo imposible la cesión, se entenderá que la persona a quien se pretende ceder de forma gratuita la reserva no reúne las condiciones requeridas para el viaje combinado.

2. La cesión deberá ser comunicada al detallista o, en su caso, al organizador con una antelación mínima de quince días a la fecha de inicio del viaje, salvo que las partes pacten un plazo menor en el contrato.»

JUSTIFICACION

El párrafo segundo que se propone adicionar en el punto 1 del artículo 5 supone precisar los supuestos más habituales de imposibilidad de la cesión por falta de las condiciones requeridas para el viaje en la persona a la cual se pretende subrogar en la posición del consumidor que lo contrató. De esta forma se infunde una mayor seguridad jurídica a la relación comercial y al contenido obligacional surgidos de la perfección de los contratos de viajes combinados, en favor tanto de las agencias de viajes como de los consumidores y usuarios.

La redacción que se propone en el punto 2 del artículo 5 pretende fijar el plazo de preaviso, de obligado cumplimiento excepto si se da un pacto contrario por el cual se establezca un plazo más beneficioso para el consumidor.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de adicionar el apartado 4 del artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Cesión de la reserva

4. Cuando por el tipo de tarifa o características de los servicios a realizar por prestatarios terceros hagan del todo imposible la cesión y así se haya reflejado en el folleto, programa y contrato del viaje combinado, el organizador y el vendedor final de éste podrán oponerse a la mencionada cesión.»

JUSTIFICACION

Prever este supuesto en la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar la letra a) del apartado 1 del artículo 6.

Redacción que se propone:

«Artículo 6. Información sobre el viaje contratado

a) Los horarios y lugares de las escalas, y los enlaces, según información facilitada por el transportista.»

JUSTIFICACION

Se elimina la redacción: «así como la indicación del lugar que deberá ocupar el viajero en el medio o medios de transporte que vayan a ser utilizados», por la imposibilidad de conocer en la mayoría de los casos esta información hasta el momento de salida.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar el artículo 9.

Redacción que se propone:

«Artículo 9. Resolución del contrato o cancelación del viaje

1. En el supuesto de que el consumidor opte por rescindir el contrato, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior, o de que el organizador cancele el viaje combinado antes de la fecha de salida acordada, por cualquier motivo que no le sea imputable al consumidor, éste tendrá derecho a exigir de aquél, bien el reembolso de todas las cantidades pagadas con arreglo al contrato, desde el momento en que se produzca la rescisión formal de éste, bien la realización de otro viaje combinado de calidad equivalente o superior, siempre que el organizador pueda proporcionárselo. En el supuesto de que el viaje ofrecido fuera de calidad inferior, el organizador deberá reembolsar al consumidor la diferencia de precio, con arreglo al contrato.

2. En los anteriores supuestos el organizador y el detallista serán responsables del pago de la indemnización que, en su caso, corresponda .../... horas anteriores.

No existirá obligación de indemnizar siempre que la cancelación del viaje se deba a motivos de fuerza mayor, entendiéndose por tales aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida.

3. En todo momento el usuario consumidor puede desistir de los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiera abonado, pero deberá indemnizar al organizador o al detallista en las cuantías que a continuación se indican:

a) Abonará .../... horas anteriores a la salida. De no presentarse a la salida estará obligado al importe total del viaje...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Por lo que respecta a la supresión del término solidarios del artículo 9.2. primer párrafo nos remitimos al razonamiento que se expone en el artículo 11.

Respecto a la supresión realizada en el artículo 9.3 se considera oportuno eliminar «salvo que tal desistimiento tenga lugar por causas de fuerza mayor» ya que si el cliente desea asegurar este riesgo puede contratar un seguro de gastos de anulación por fuerza mayor en la propia agencia.

La modificación del artículo 9.3.a) es conveniente para evitar las dudas que la redacción puede implicar en aquellos supuestos en que el cliente, en el momento de salir, aún no ha abonado la totalidad del importe.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA ALTERNATIVA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar los párrafos 2 y 3 del artículo 9.

Redacción que se propone:

«Artículo 9. Resolución del contrato o cancelación del viaje

No existirá obligación de indemnizar en los siguientes supuestos:

- a) cuando la cancelación se deba a que el número de personas inscritas para el viaje combinado sea inferior al exigido y así se comunique por escrito al consumidor antes de la fecha límite fijada a tal fin en el contrato;
- b) cuando la cancelación del viaje, salvo en los supuestos de exceso de reservas, se deba a motivos de fuerza mayor.»

JUSTIFICACION

Adaptar la redacción del Proyecto al texto de la Directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar los apartados 1 y 2 del artículo 10.

Redacción que se propone:

«Artículo 10. Consecuencias de la no prestación de servicios

- 1. En el caso de que, después de la salida del viaje, el organizador no suministre u observe que no puede

suministrar una parte importante y objetiva de los servicios previstos en el contrato, adoptará las soluciones adecuadas para la continuación del viaje organizado, sin suplemento alguno de precio para el consumidor y, en su caso, indemnizará a este último con el importe de la diferencia entre las prestaciones previstas y las suministradas. Si el consumidor continúa el viaje con las soluciones dadas por el organizador se considerará una aceptación tácita de las propuestas adoptadas por el organizador.

- 2. Si las soluciones adoptadas por el organizador fueran inviables o el consumidor no las aceptase por motivos razonables y objetivos, aquél...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Introducir una redacción que evite situaciones abusivas.

Asimismo, dado que la presente Ley regula los viajes combinados, y en el caso de grupos, se pretende que no se altere y que se respeten las motivaciones que para la organizadora generan la producción del viaje, no sustituyendo la voluntad de la mayoría del grupo por la de una minoría o incluso de una sola persona.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 10.

Redacción que se propone:

«Artículo 10. Consecuencias de la no prestación de servicios

- 3. En caso de reclamación, el detallista o, en su caso, el organizador deberán obrar con diligencia para hallar las soluciones adecuadas.»

JUSTIFICACION

Corregir el error de la redacción.

ENMIENDA NUM. 55**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar al artículo 11.

Redacción que se propone:

«Artículo 11. Responsabilidad solidaria de los organizadores y detallistas

1. Los organizadores y detallistas de viajes combinados responderán, en proporción a las obligaciones que les correspondan por su ámbito de gestión del viaje combinado, de la buena ejecución de las obligaciones derivadas del contrato con el consumidor, con independencia de que las obligaciones deban ser ejecutadas por ellos u otros prestatarios de servicios, sin perjuicio del derecho de la organizadora de emprender acciones contra los mismos; así como de los daños sufridos por el consumidor como consecuencia de la no ejecución o la ejecución deficiente del contrato.

Dicha .../... circunstancias:

- a) Que los .../... consumidor.
- b) Que .../... insuperable.
- c) Que los defectos aludidos se deban a un caso de fuerza mayor, es decir, a circunstancias ajenas a quien la invoca, anormales e imprevisibles, cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la debida diligencia.
- d) Que .../... superar.

En los supuestos .../... dificultades.

2. El resarcimiento .../... prestaciones.

Las partes .../... razonables.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado anterior, no podrán establecerse excepciones, mediante una cláusula contractual, a lo prevenido en el apartado 1 del presente artículo 2.»

JUSTIFICACION

La responsabilidad solidaria que se atribuye a los organizadores del viaje y a los detallistas representa un cambio notable en la regulación, tanto legal como doctrinal, de la figura del comisionista mercantil cuando contrata en nombre del comitente, cambio éste que afecta de forma decisiva a las Agencias de Viajes.

La atribución de la solidaridad entre el organizador y el detallista, cuando éste actúa en nombre del primero, debe ser sometida a matizaciones que moderen la radical transformación de la responsabilidad de detallista en estas operaciones y la atempere a su real intervención en ellas, sin que esta pretensión se separe diametralmente del principio de protección al consumidor, pues ya se apunta en el n.º 2 del artículo 27, «in fine» de la Ley General de Defensa de los Consumidores.

Lo ha interpretado así también la normativa autónoma catalana en su Reglamentación de las Agencias de Viajes que establece en cuanto a esta responsabilidad se refiere, criterios de proporcionalidad derivados del grado de intervención de los potenciales responsables en el viaje.

Asimismo, se introduce en el apartado c) una aclaración de la circunstancia de «fuerza mayor» según definición de la propia Directiva, a fin de evitar en lo posible, la introducción en la Ley de conceptos jurídicos indeterminados.

ENMIENDA NUM. 56**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de adicionar una frase al final del apartado a) del artículo 12.

Redacción que se propone:

«Artículo 12. Garantía de la responsabilidad contractual ante el consumidor

Los organizadores .../... o quiebra.

La fianza .../... deriven de:

- a) Resolución firme en vía judicial de responsabilidades económicas de los organizadores y detallistas derivadas de la acción ejercitada exclusivamente por el consumidor o usuario final.»

JUSTIFICACION

Evitar reclamaciones, normalmente de prestatarios de servicios (tales como inmobiliarias propietarias de apartamentos, etcétera...) contra agencias de viajes.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar el artículo 13.

Redacción que se propone:

«Artículo 13. Prescripción de acciones

Prescribirán por el transcurso de cinco años las acciones derivadas de los derechos reconocidos en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 1964 del Código Civil, prescriben a los quince años las acciones personales que no tengan señalado un plazo especial de prescripción. En el mismo cuerpo legal, diferentes preceptos establecen plazos más cortos de prescripción para el ejercicio de acciones para exigir el cumplimiento de diferentes obligaciones. En concreto, el artículo 1966 establece para diferentes supuestos un plazo de prescripción de cinco años y el artículo 1967 un plazo de tres años. Finalmente, el artículo 1968 establece que la acción para exigir la responsabilidad extracontractual o aquiliana —del artículo 1902 del Código Civil— prescribe por el transcurso de un año. No parece justificado equiparar, en materia de prescripción, la acción de responsabilidad civil extracontractual con las acciones personales por presuntos incumplimientos de las obligaciones nacidas del contrato de viaje combinado, teniendo en cuenta que, como se ha visto, la norma general de prescripción para este tipo de acciones establece un plazo de quince años, que los artículos del Código Civil (1966 y 1967) reducen a cinco y tres años, respectivamente, para ciertos supuestos.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los

Viajes Combinados, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Se introduce un nuevo artículo 5 bis en el Real Decreto 1961/1980, de 13 de junio, con la siguiente redacción:

“En los supuestos en los que el billete aéreo forma parte de un viaje combinado, la indemnización a que se refiere el artículo anterior, se destinará al organizador el viaje, con el fin de que éste pueda organizar y proporcionar otro servicio al viajero”.»

JUSTIFICACION

Establecer esta normativa en referencia a los supuestos de indemnización establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1961/1980, de 13 de junio, que establece un régimen de indemnizaciones optativas para los pasajeros de los servicios aéreos en el vuelo contratado.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de adicionar una Disposición Final Primera.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Primera

La presente Ley no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en el ejercicio de sus competencias, hayan incorporado al Derecho interno la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/314/CEE y hayan dictado, en consecuencia, una normativa específica en la materia.»

JUSTIFICACION

Con la redacción que se propone se pretende garantizar las competencias de las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en las materias de «tu-

rismo» y de «defensa de los consumidores y de los usuarios».

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Final Segunda.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Segunda

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará un Reglamento de desarrollo, que será de aplicación únicamente en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan dictado una normativa específica en la materia.»

JUSTIFICACION

Prever el desarrollo reglamentario de este Proyecto.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados, a los efectos de modificar el título de la Disposición Final Unica.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Tercera

La presente Ley entrará en vigor...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de viajes combinados publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 101, de 6 de febrero de 1995 (número de expediente 121/000085).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de marzo de 1995.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3, apartado 1

De modificación.

Se propone una modificación de este apartado, con el contenido siguiente:

«1. El detallista o, en su caso, el organizador deberá poner a disposición de los consumidores un programa que contenga por escrito la correspondiente oferta»

MOTIVACION

Dado que el apartado 2 de este artículo regula como vinculante el programa-oferta, el que éste se recoja por escrito aporta mayor seguridad jurídica y evita los problemas de prueba.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4, apartado 1, letra n)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«n) El plazo de prescripción de las acciones establecido en el artículo 13 de la presente Ley en el que el

consumidor deberá formular sus reclamaciones por la no ejecución o ejecución deficiente del contrato.»

MOTIVACION

Mayor claridad del texto.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. /.../, éste tendrá derecho al reembolso de todas las cantidades pagadas con arreglo al contrato desde el momento en que se produzca la resolución formal de éste, o a la realización de otro viaje combinado de calidad equivalente o superior si el organizador o el detallista pueden proponérselo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9, apartado 2, párrafo segundo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. /.../ y así se comunica por escrito al consumidor después de la fecha límite fijada a tal fin en el contrato.»

MOTIVACION

Mayor concordancia con las causas que dan lugar a indemnización según el artículo 4, apartado 6, letra i), de la Directiva 90/314/CEE.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. En el caso de que, después de la salida del viaje, el organizador no suministre o compruebe que no puede suministrar ... »

MOTIVACION

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado, del Proyecto de Ley Reguladora de los Viajes Combinados.

Madrid, 21 de febrero de 1995.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.1

De modificación.

Donde dice: «significativa».

Debe decir: «expresamente cuantificada».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.1.j

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no ser posible una clara y precisa información sobre aspectos tan generales como «las características del viaje ofertado», toda vez que, además, dichas características ya constan en los apartados anteriores.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.2.a)

De modificación.

Donde dice: «claramente».

Debe decir: «de forma expresa».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El contrato de viaje combinado deberá constar por escrito y contener, entre sus cláusulas referencia, al menos, a los siguientes elementos.»

JUSTIFICACION

Redacción más clara y precisa.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1.e)

De modificación.

Donde dice: «servidas».

Debe decir: «comidas a servir».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1.m)

De modificación.

Se propone suprimir «que compruebe durante la realización del viaje».

JUSTIFICACION

El incumplimiento puede producirse antes de iniciar el viaje por ejemplo, no entregando la documentación precisa para el mismo.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1.n)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«4.1.n) El plazo en el que el consumidor deberá formular toda posible reclamación no podrá exceder de los seis meses a partir de la fecha de la finalización del viaje combinado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1.n)

De modificación.

Se propone suprimir «por la no ejecución o ejecución deficiente del contrato».

JUSTIFICACION

En concordancia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.a)

De modificación.

Donde dice: «a) Los horarios y lugares de las escalas, así como indicación del lugar que deberá ocupar el viajero en el medio o medios de transporte que vayan a ser utilizados».

Debe decir: «a) Los horarios y lugares de las escalas, así como cuando ello sea posible, la indicación del lugar que deberá ocupar el viajero en el medio o medios de transporte que vayan a ser utilizados».

JUSTIFICACION

No es posible, a priori y en todos los medios de transporte, asegurar la plaza a ocupar por el viajero.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.1

De adición.

Donde dice: «..., el organizador se vea obligado...». Debe decir: «..., el organizador o el detallista se vea obligado...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.1, línea cuarta

De adición.

Donde dice: «... o de que el organizador cancele...». Debe decir: «... o de que el organizador o el detallista cancele...».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.1, línea duodécima

De adición.

Donde dice: «... inferior, el organizador deberá...». Debe decir: «... inferior, el organizador o el detallista deberá...».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.2

De adición.

Se propone añadir un punto y seguido al párrafo segundo con el siguiente texto:

«En ambos supuestos, la indemnización será el 5% del importe del viaje si la comunicación al consumidor se produce con más de 10 y menos de 15 días a la fecha de comienzo del viaje; el 10% entre los días 3 y 10 y el 25% dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la salida.»

JUSTIFICACION

Equidad en la penalización al organizador o detallista respecto a la que debe satisfacer el usuario o consumidor por desistir de los servicios solicitados.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.1

De modificación.

Donde dice: «... del viaje, el organizador no suministre...».

Debe decir: «... del viaje, el organizador o detallista, no suministre».

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.2

De modificación.

Donde dice: «...adoptadas por el organizador fueran...».

Debe decir: «...adoptadas por el organizador o detallista fueran...».

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.3

De modificación.

Donde dice: «... deberán optar con diligencia...».

Debe decir: «... deberán actuar con diligencia...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2 d)

De modificación.

Donde dice: «... deban a un acontecimiento que...».

Debe decir: «... deban a un suceso que...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 84

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 11.3 segundo párrafo

De supresión.

Se propone suprimir:

«dentro de unos parámetros razonables».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 85

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 12. Primer párrafo

De modificación.

Donde dice: «... en los términos que determine la Administración competente, para responder...».

Debe decir: «... en los términos que determine el Ministerio de Comercio y Turismo, para responder...».

JUSTIFICACION

Evitar que las garantías sean diferentes en función de las Administraciones turísticas que las impongan.

ENMIENDA NUM. 86

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 13

De modificación.

Donde dice: «un año».

Debe decir: «seis meses».

JUSTIFICACION

Por estimar excesivamente largo el plazo propuesto.

ENMIENDA NUM. 87

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«A los efectos de la presente Ley, organizador y detallista deberán tener la consideración de Agencia de Viajes en el marco de la vigente clasificación legal.»

JUSTIFICACION

Adecuar el texto de la Ley a la clasificación legal existente.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961